

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA:

"CONSTRUTREBOL CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

PABLO ESTEBAN DOMINGUEZ TOBAR

JUAN ANDRES MALDONADO PESANTEZ

CUANTIA: \$400,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A
LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE,
ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO
NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento del presente
instrumento los señores: PABLO ESTEBAN DOMINGUEZ TOBAR y
JUAN ANDRÉS MALDONADO PESANTEZ, ciudadanos ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar,
a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **PABLO ESTEBAN DOMINGUEZ TOBAR y JUAN ANDRÉS MALDONADO PESANTEZ**, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía limitada, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO SOCIAL COMPAÑÍA "CONSTRUTREBOL CIA LTDA" CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN Y DOMICILIO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía se denomina **"CONSTRUTREBOL CIA LTDA"**. Es una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del país y por los presentes Estatutos. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el exterior conforme a la Ley de Compañías y a estos

Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: 1.- La construcción, de obras civiles tales como urbanizaciones, viviendas, departamentos, edificios, calles y vías, puentes, reservorios, obras sanitarias y las demás actividades conexas. 2.- Compra, venta, administración, arrendamiento, permuta y mantenimiento de bienes inmuebles. 3.- La Importación, Exportación y Comercialización de maquinarias, repuestos, insumos, materia prima y toda clase de artículos para la construcción y la industria en general, así como la importación y comercialización de maquinarias neumáticas, eléctricas e hidráulicas, repuestos y herramientas. 4.- La elaboración y comercialización de bienes prefabricados en hormigón, hierro y madera, así como todo tipo de acabados para la construcción. 5.- La reconstrucción y reparación de viviendas, departamentos, edificios y toda clase de obras civiles. 6.- La elaboración de proyectos y estudios para la construcción de obras civiles. 7.- Asesoría técnica en proyectos de construcción, ejecución o planificación de obras civiles. 8.- Importación, exportación, y comercialización de insumos, materia prima y toda clase de artículos para la agricultura y ganadería. 9.- Adquisición, comercialización, consignación, distribución, importación, y exportación de llantas, aceites y productos derivados de petróleos. 10.-

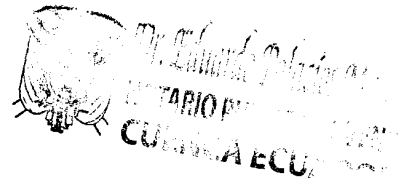
Adquisición, comercialización, distribución, consignación, compraventa, representación de automotores de toda índole, repuestos automotrices y sus respectivos accesorios. 11.- La comercialización, importación, exportación, compraventa, distribución, consignación y representación de lo siguiente: a) toda clase de maquinarias, repuestos, insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola, agrícola y la industria en general; b) productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; c) toda clase de productos agropecuarios, manufactureros, industriales y alimenticios; d) computadoras, impresoras, así como sus partes internas que la integran, así como de los medios para la conservación de información; e) materiales eléctricos, electrónicos, de iluminación, de ferretería y de construcción; f) ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales o de textiles industriales o artesanales; g) productos artesanales y de cerámica de toda índole; h) toda clase de licores y bebidas de consumo humano; i) de artículos e implementos deportivos; j) de maquinarias agrícola, avícola, pecuaria y equipos industriales de toda índole, sus partes, piezas y repuestos; k) muebles para interiores y exteriores y toda clase de artículos para la decoración del hogar y la oficina. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá

adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta



General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el

Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan

a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De

existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se

adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones

previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer

trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria

la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f)

Dr. Eduardo C. ...
SECRETARIO
CUMPLA AECU

Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General

se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de

la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta

General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, en caso

de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de

Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o

ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva

Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial

y extrajudicialmente a la compañía: b) Actuar como Secretario en las

Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

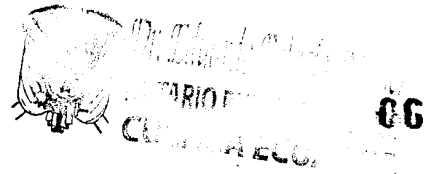
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de diciembre de cada año.

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Patricia Cordero Torres
NOTARIO
CUENCA ECU.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	TOTAL
PABLO ESEBAN DOMINGUEZ TOBAR	USD 396.00	USD 396.00	99%	\$396.00
JUAN ANDRÉS MALDONADO PESANTEZ	USD 4.00	USD 4.00	1%	\$ 4.00
TOTAL	\$400.00	\$400.00	100%	\$400.00

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Queda autorizada la Dra. Patricia Cordero Torres, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTORA PATRICIA CORDERO TORRES, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a



escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que
les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario**
se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-

PABLO ESTEBAN DOMINGUEZ TOBAR

C.I. 0102802170

JUAN ANDRÉS MALDONADO PESANTEZ

C.I. 010444173-8




BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **DIEGO MATOVELLE VERA**
 Con Cédula de Identidad: **0104441738**, consignó en este Banco la cantidad de:
 Cuenca **2013-05-14** \$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CONSTRUTREBOL CIA. LDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

[illegible][illegible]**TOTAL**

400.00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

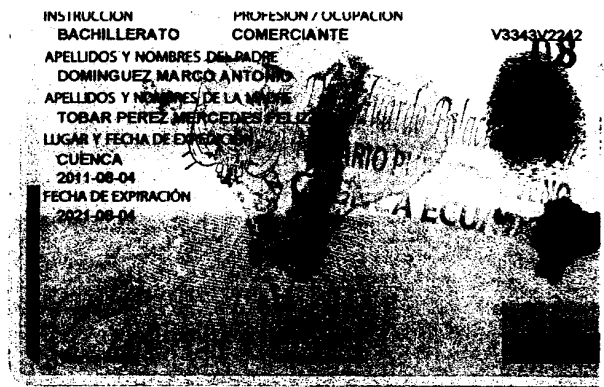
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO COMERCIAL
Jimenez Sojas Pérez
Supervisor Operativo
Agencia Mat del Rio



REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTRUCCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

INSTRUCCIÓN
SUPERIORINSTRUCCIÓN
ABOGADO AL

A300000000

APELLIDOS Y NOMBRES

MALDONADO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

FERNANDO

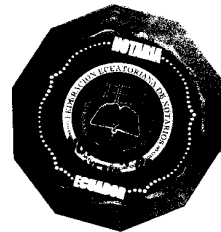
FERNANDO

FERNANDO

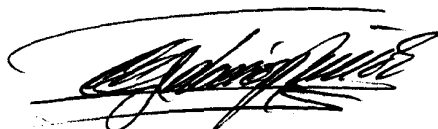
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "CONSTRUTREBOL CIA. LTDA." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. SC.DIC.C.13.0434 de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y nueve de mayo del mil trece. Cuenca, 05 de junio de 2013.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO JOVENO
CUENCA ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 5692

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	4698
	07/06/2013
	368
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102802170	DOMÍNGUEZ TOBAR PABLO ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104441738	MALDONADO PESANTEZ JUAN ANDRÉS	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	15/05/2013
	NOTARIA NOVENA
	CUENCA
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0434
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	SANTIAGO JARAMILLO MALO
	CINCUENTA AÑOS
	CONSTRUTREBOL CIA. LTDA.
	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 030403

Registro Mercantil de Cuenca

NO APLICA

11

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

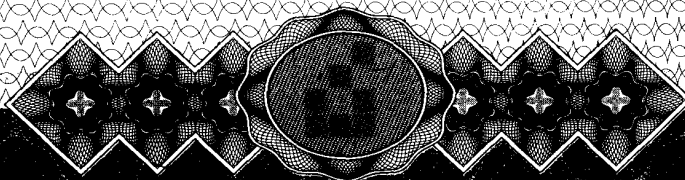
FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2



Nº 030206